



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.- CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE	LUZ DARY PATIÑO GONZALEZ CC NO. 52.880.261 DE BOGOTÁ
VINCULA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.
DEMANDADO (A)	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
RADICACION	11001 31 09 011 2022 00090 00

A.T. 2022-090

JESSICA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente acción de tutela, recibida por reparto al correo institucional el día de hoy a las 9:04AM, de la oficina de apoyo judicial, e ingresada a este Juzgado con radicado número **11001 31 09 011 2022 00090 00**. Sírvase proveer.

LEONARDO ANDRES PATIÑO CASTRO
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

2022-090J

Bogotá DC, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, siendo este Despacho el competente, se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por **LUZ DARY PATIÑO GONZALEZ CC NO. 52.880.261 DE BOGOTÁ**, en protección a sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y el derecho al acceso a cargos públicos, cuya vulneración le atribuye a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

En consecuencia, se dispone:

1. Admitir la súplica constitucional
2. Vincular a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA,
1. Cuarto: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, a que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace web de acciones constitucionales de la convocatoria “Modalidad Abierto- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Nivel: Profesional, Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado: 18, Código: 2028, Número OPEC: 144212, *al igual que en sus páginas web*, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la entidad accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de un (1) día hábil.
2. Notificar esta decisión por el medio más expedito, debiéndose enviar copia de la solicitud para que ejerzan su derecho de defensa en el término de un (1) día siguiente a la notificación y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones base de esta acción.
3. Enterar por el mismo modo al peticionario.

MEDIDA PROVISIONAL

La Corte Constitucional ha reconocido que, en virtud del Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, el Juez de Tutela puede decretar la suspensión provisional de un acto concreto sólo cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho invocado de un perjuicio que pudiera resultar irremediable. Sin embargo, para el caso concreto el Despacho, considera que no se encuentran reunidos estos requisitos de provisionalidad y urgencia. Por esta razón **Niega la medida provisional solicitada dentro de la presente acción.**

Notifíquese y cúmplase

EMERSON ALEJANDRO ESPITIA CASTILLO
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**
J11pcbt@cenddoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 18-45 Piso 5 Bloque C
Complejo Judicial de Paloquemao
TEL. 4280413

Bogotá DC, 30 de marzo de 2022.

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. (Vincula CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA).

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

buzonjudicial@car.gov.co

Ref.: **Acción de tutela N° 2022 – 090 (J)**

En cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho en providencia del presente día, por este medio se notifica el inicio del trámite con ocasión de la demanda de acción de tutela promovida contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**, por **LUZ DARY PATIÑO GONZALEZ CC NO. 52.880.261 DE BOGOTÁ**, en donde se dispuso vincular a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, – ESAP**

Se requiere den respuesta al libelo de tutela dentro del término de un (1) día, al recibo de esta comunicación, en virtud de lo cual adjunto copia del citado escrito y sus anexos, en garantía del ejercicio de derecho de defensa que les asiste en calidad de demandados.

Es de advertir que se ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, a que, dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace web de acciones constitucionales de la convocatoria “Modalidad Abierto- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, Nivel: Profesional, Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado: 18, Código: 2028, Número OPEC: 144212, *al igual que en sus páginas web*, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la entidad accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta j11pcbt@cenddoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de un (1) día hábil.

Igualmente les informo que la medida provisional solicitada dentro de la acción de tutela, fue negada por consideración del despacho al no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRES PATIÑO CASTRO
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
J11pccbt@cenddoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 No. 18-45 Piso 5 Bloque C
Complejo Judicial de Paloquemao
TEL. 4280413

Bogotá DC, 30 de marzo de 2022.

Señora
LUZ DARY PATIÑO GONZALEZ
lpatinog08@gmail.com
Celular: 316 877 50 93
Ciudad

Ref.: Acción de tutela N° 2022 – 090(J)

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor juez el día de hoy, me permito comunicarle, que se inició el trámite de la demanda de acción de tutela promovida por usted, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en donde se dispuso vincular a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

Igualmente le informo que la medida provisional solicitada dentro de la acción de tutela, fue negada por consideración del despacho al no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRES PATIÑO CASTRO
SECRETARIO.